

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210042500
AUTO #2545

Santiago de Cali, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Como se observa que la demanda **VERBAL - DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** instaurada a través de apoderado judicial por **EDUARDO ORDOÑEZ MUÑOZ**, en contra de **MARÍA AMADIS SEPULVEDA URIBE**, fue corregida y reúne los requisitos legales, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda **VERBAL - DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** instaurada a través de apoderado judicial por **EDUARDO ORDOÑEZ MUÑOZ**, en contra de **MARÍA AMADIS SEPULVEDA URIBE**.

2. CORRASE traslado de la demanda al demandado por el término de veinte (20) días, (artículo 369 del C.G. P.).

3. INCLUIR por la secretaria del juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos del numeral 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 108 del C.G.P. a la demandada **MARÍA AMADIS SEPULVEDA URIBE**.

4. RECONOCER personería a la Dra. **SANDRA PATRICIA GUTIERREZ CALVACHE** con T.P. No. 108.242 del C.S.J. para actuar en este proceso, en representación del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ